



Registro de Deuda Consolidada

Se publicó la Ley N° 21.680, dirigida a deudores y otorgantes de crédito, con el fin de mejorar la evaluación crediticia y otorgar mayor información a la Comisión para el Mercado Financiero.



Andrea Alarcón F.

Directora
Corporativo



Martina Preuss U.

Asociada
Corporativo

El pasado 3 de julio de 2024 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.680 que Crea un Registro de Deuda Consolidada (el “Registro”), cuyo objeto es crear un registro oficial de información relativa a las obligaciones crediticias

La Ley busca mejorar el sistema de evaluación crediticia de las personas y otorgar mayor información a la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) para el ejercicio de sus facultades regulatorias y de supervisión.

La norma establece cuáles son las entidades obligadas a reportar información (los “Reportantes”) y sus obligaciones, y, a su vez, reconoce derechos irrenunciables de los deudores.

Principales aspectos a considerar del Registro:

1. Será administrado por la CMF.
2. Revelará información relativa a las deudas de personas naturales y jurídicas, lo cual involucra tanto su pasivo como su comportamiento de pago histórico.
3. Su acceso tiene como finalidad exclusiva la de evaluar el riesgo comercial, el riesgo crediticio y la gestión de riesgos respecto de operaciones específicas. No se podrán requerir antecedentes adicionales.
4. Los Reportantes deberán contar con el consentimiento del deudor para acceder a la información.

La Ley trata principalmente sobre los siguientes puntos:

- La Ley señala quienes se entenderán como Reportantes, entre los cuales se incluye a los bancos, compañías de seguro, emisores de tarjetas de crédito, entre otros. Los Reportantes tienen la obligación de informar a la CMF todas las obligaciones reportables.
- Las obligaciones reportables son aquellas que deriven de operaciones de crédito de dinero y otras obligaciones que provengan de operaciones de carácter financiero, según lo que establezca la CMF.
- La información que se deberá reportar corresponde a la identificación del deudor y de la obligación reportada, así como cualquier otra información relacionada que exija la CMF.
- La entrega de información que los Reportantes realicen a la CMF no requerirá del consentimiento del deudor.

La Ley trata principalmente sobre los siguientes puntos:

- Los Reportantes solo tendrán acceso a la información de obligaciones reportables de deudores específicos identificados en los requerimientos de información efectuados.
- Se otorga una serie de derechos para los deudores:
 1. Derecho de acceso a la información.
 2. Derecho de actualización, rectificación o complementación.
 3. Derecho de cancelación.
- Se establecen infracciones y sanciones aplicables a los Reportantes por el incumplimiento a los derechos y obligaciones contemplados en la Ley.
- Las normas de carácter general que exige la Ley deberán ser emitidas por la CMF a más tardar el 3 de julio de 2025. Asimismo, la Ley comenzará a regir el 1 de abril de 2026.

Esta alerta legal fue preparada por el equipo Corporativo de Bofill Mir Abogados con fines informativos generales y no debe ser considerada como asesoría legal.

En caso de preguntas o comentarios respecto de esta información, puedes comunicarte con nuestro equipo:



Andrea Alarcón F.

Directora
Corporativo
aalarcon@bofillmir.cl



Martina Preuss U.

Asociada
Corporativo
mpreuss@bofillmir.cl

Tel. +56 2 2757 7600
www.bofillmir.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 8,
Las Condes | Santiago, Chile